



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	4435160
EXP. N°	5275683



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 199 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

04 ABR. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 164-2024-GRJ/GRI del 03 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 701-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 18 de marzo de 2024, la Carta N° 077-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, la Carta N° 167-2024 CSU-JS/LFEP e INFORME DE SUPERVISION N° 21-2024-CSURPA-JS/LFEP de fecha 14 de marzo de 2024 del Consorcio Supervisor Urpa, la Carta N° 008-2024-SINOHYDRO del 07 de marzo de 2024 de la empresa ejecutora SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 27 para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 443-2021-GR.JUNIN/GRI fecha 25 de noviembre del 2021, se aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta y con un presupuesto vigente al mes de noviembre de S/. 125'331,529.38 Soles;

Que, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, suscriben el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki,**



Gobierno Regional Junín

distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”, por un monto económico de S/ 12,753.631.44 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, de fecha 07 de marzo de 2024, mediante Carta N° 008-2024-SINOHYDRO, el representante legal de la empresa ejecutora solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 27 por diez (10) días calendario bajo la causal indicada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ello debido a la demora en la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de obra N° 08 – nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, hecho que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra;



Que, a través de la Carta N° 077-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, la Carta N° 167-2024 CSU-JS/LFEP e INFORME DE SUPERVISION N° 21-2024-CSURPA-JS/LFEP de fecha 14 de marzo de 2024 el Consorcio Supervisor Urpa, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27 presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para lo cual indica lo siguiente:



“(…)

II. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27.

De acuerdo, a lo expuesto por el contratista en el **Item 5.0. Análisis de la Ampliación de Plazo;** se señala lo siguiente:

Mediante la tabla respectiva se va realizar una secuencia de hechos y/o eventos donde vamos a apreciar y leer que el contratista no anotó correctamente el inicio de la causal por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08- Artículo 205.6 del RLCE.



Ítem	Asiento y/o Carta	Fecha	Asunto	Observaciones
01	1742 y 1743 del residente	17.10.2023	Sobre la necesidad de prestación adicional obras exteriores	
02	1748 del Supervisor	19.10.2023	Ratificación de la Necesidad de prestación adicional N° 08	
03	Carta N° 103-2023-SINOHYDRO del Contratista	Fecha máxima: 01.11.2023, lo presento el 01.11.2023	Presentación del expediente técnico del adicional N° 08	
04	Carta N° 706-2023-CSU-JS/LFEP de la Supervisión	11.11.2023	Observaciones al expediente adicional de obra N° 08	
05	Carta N° 153-2023-SINOHYDRO/ERRM-RO	29.11.2023	Levantamiento de observaciones al expediente adicional N° 08	Debió presentar hasta el 26.11.2023, no cumplió
06	Carta N° 304-2023-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-	11.12.2023	Supervisión tramita ante la entidad la prestación	



Gobierno Regional Junín

	CONSORCIO SUPERVISOR URPA		adicional N° 08 para su aprobación o no.	
07	Carta N° 137-2024-GRJ/GRI/SGSLO	17.01.2024	Observaciones en el expediente de la prestación adicional de obra 08	
08	Carta N° 013-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA	19.01.2024	Supervisión tramita ante la entidad la prestación adicional N° 08 para su aprobación o no.	
09	(Resolución Gerencial General Regional N° 029-2024-GRJ/GGR), del 22.02.'24 para un plazo de 51 días calendario		Debió aprobar el expediente adicional de obra 08 el 06.02.2024, pero lo aprobó el 22.02.2024	El inicio de la causal por demora en la aprobación del adicional N°8 es el 06.02.2024 y el contratista anotó el 14.02.2024 el cual no es correcto según los procedimientos administrativos del RLCE, presento Después de 08 días calendario

Como se podrá apreciar del cuadro adjunto, el inicio de la causal por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra de acuerdo con la reglamentación vigente debió ser el 07.02.2024, porque la entidad debió aprobar la prestación adicional de obra el 06.02.2024, pero el contratista anotó como causal de demora el 14.02.2024, anotó en forma extemporánea después de 08 días de terminado el evento que era: La demora de la entidad en aprobar la prestación adicional de obra N° 08 como se aprecia en el ítem 08 del cuadro adjunto.

VII. CONCLUSIÓN

De los ítems III, IV, V, y VI de lo planteado, se desprende lo siguiente:

- * El contratista ha cumplido con Solicitar, cuantificar y sustentar documentariamente dentro de los plazos normados su Solicitud de Ampliación de Plazo N°27 por 10 días por la **“Demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°08- Por Nuevos Detalles Estructurales de Elementos en Obras Exteriores”**.
- * El Contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo correctamente de acuerdo con el art. 198.I del RLCE porque existe una incongruencia entre las fechas de inicio y cierre de causal para una sola causa que es la **“DEMORA”**
- * Asimismo, el Contratista ha cumplido con la presentación del Expediente de Prestación Adicional N° 08 luego de ser ratificada por Segunda vez por la Supervisión, de acuerdo al Art. 205 del RLCE.
- * El Contratista anotó el inicio de la Demora en la aprobación de la prestación adicional de obra después de 08 días calendario (14.02.2024) cuando debió ser al día siguiente de que se cumplió los 12 días hábiles que tenía la entidad para aprobar el expediente adicional de obra por la entidad que fue el 06.02.2024
- * **En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo que ha presentado el Contratista, encontrándola IMPROCEDENTE, porque no se cumplió correctamente con el procedimiento administrativo (art. 198 del RLCE). y porque se ha anotado a destiempo el inicio de la causal por “Demora” que debió ser el 06.02.2024 y no el 14.02.2024.**

III. RECOMENDACIÓN

- * De lo visto y analizado en la presente solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Supervisión de Obra recomienda a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de ampliación de Plazo N° 27 por 10 (diez) días calendario presentada por el Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED.





Gobierno Regional Junín



(...)"

Que, luego del pronunciamiento del supervisor de obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 701-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo de 2024, señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27 por diez (10) días calendario presentada por SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU mediante la Carta N° 008-2024-SINOHYDRO del 07 de marzo de 2024, donde señala:

(...)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 27 mediante Carta N° 077-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.CONSORCIO SUPERVISOR URPA, con el cual remite el Informe de Supervisión N° 21-2024-CSURPA-JS/LFEP en la misma que señala encontrando improcedente la ampliación de plazo N° 27 ya que el contratista de obra no ha cumplido con el procedimiento administrativo correctamente de acuerdo con el artículo 198.1 del RLCE porque existe una incongruencia entre las fechas de inicio y cierre de causal para usa sola causa que es la "DEMORA".

El contratista anotó el inicio de la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra después de 08 días calendario (14.02.24) cuando debió ser al día siguiente de que se cumplió los 12 días hábiles que tenía la Entidad para aprobar el expediente adicional de obra por la Entidad que fue el 06.02.24.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo se tiene la justificación por la cual se recomienda declararse improcedente mediante acto resolutivo la presente solicitud de ampliación de plazo N° 27 pues las partidas afectadas no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento del cierre de la causal, por lo que no tiene afectación al plazo total de ejecución de la obra y no fue realizada según la normativa prevista.

(...)

CAUSAL INVOCADA

POR DEMORA EN LA APROBACION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 08 – NUEVOS DETALLES ESTRUCTURALES DE ELEMENTOS EN OBRAS EXTERIORES

El contratista, formula y presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 27 de acuerdo a las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, amparado en el RLCE, en sus artículos 197, 198 y 205.

- * "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora del GRJ en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08 – Nuevos detalles Estructurales de elementos en Obras Exteriores, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 205 del RLCE; hecho que afecta la ejecución de la partidas 02.05.03.02.01- "CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN RAMPAS PEATONAL E=10 CM" que tiene una holgura de 357 días para la fecha más tardía de ejecución, volviéndose una partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente debido a que se agotó las holguras de las partidas (03.12.2023).

(...)

INICIO DE CAUSAL

El contratista a través del ingeniero residente de obra mediante asiento N° 1984 del cuaderno de obra digital de fecha 14.02.2024 comunica el inicio de la causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de obra. Por la Ejecución de Nuevos Detalles Estructurales de Elementos en Obras Exteriores (pág. 00186 del expediente del contratista) por la afectación a la ruta crítica por agotamiento de holgura de la partidas 02.05.03.02.01- CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN RAMPAS PEATONAL E=10CM que



Gobierno Regional Junín

tiene un a holgura de 357 días para la fecha más tardía de ejecución, volviéndose una partida crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente debido a que se agotó las holguras de las partidas (03.12.2023), la cual se solicitará, sustentará y cuantificará al cierre de las mismas de acuerdo al RLCE.

CIERRE DE CAUSAL

El contratista a través del ingeniero residente dice: Mediante asiento N° 1984 del cuaderno de obra de fecha 23.02.2024, comunica el cierre de la causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación de la prestación adicional N° 08; sin embargo, líneas abajo dice: El Residente anota lo siguiente:

"Mediante asiento N° 1984 de fecha 14.02.2024 se anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional de obra por la ejecución de nuevos detalles estructurales de elementos en obras exteriores, la cual viene afectando la partidas 02.05.03.02.01 "Concreto $f_c=210$ kg/cm² en rampas peatonales $e=10$ cm la que se encuentra tipificada en el art. 197 del RLCE como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que presentaran su solicitud de ampliación de plazo y dice también por lo expuesto de conformidad con el art. 198 del RLCE anota el CIERRE de la CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO (pág. 00186,001985).

Como se podrá apreciar del cuadro adjunto, el inicio de la causal por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra de acuerdo con la reglamentación vigente debió ser el 07.02.2024, porque la Entidad debió aprobar la prestación adicional de obra el 06.02.2024, pero el contratista anotó como causal de demora el 14.02.2024, anotó en forma extemporánea después de 08 días de terminado el evento que era: La demora de la entidad en aprobar la prestación adicional de obra N°08 como se aprecia en el ítem 08 del cuadro adjunto.

Fecha de inicio de la causal invocada que debió realizar	: 07.02.2024
Fecha de inicio de la causal invocada	: 14.02.2024
Anotación extemporánea	: 08 días calendario

(...)

De acuerdo al artículo 198 del RLCE sobre procedimientos de ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente anotó en el cuaderno de obra digital el inicio de la causal con asiento N° 1984 de fecha 14.02.2024 (pág. 00186); sin embargo el cierre de la causal anotó con asiento N° 1984 de fecha 23.02.2024 (pág. 00185), evidentemente existe un error del propio contratista como lo estamos demostrando lo que conlleva a una confusión en la identificación claramente del inicio y del cierre de la causal por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra que aduce el contratista, por lo que no se ha cumplido con el procedimiento administrativo correctamente de acuerdo con el art. 198.1 del RLCE.

Que, mediante el Informe Técnico N° 164-2024-GRJ/GRI de fecha 03 de abril de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, otorga pronunciamiento considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 27 por diez (10) días calendario es improcedente por no haberse cumplido lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...);"

Que, la supervisión de obra Consorcio Supervisor Urpa y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declaran la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 27 por diez (10) días calendario presentado por el contratista, ya que las partidas afectadas no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento del cierre de la causal, por lo que no tiene afectación al plazo total de ejecución de la obra y no fue realizada según la normativa de contrataciones del Estado; también el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado porque existe una incongruencia entre las fecha de inicio y cierre de causal para una sola causa que es la "demora"; asimismo, el contratista anotó el inicio de la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra después de 08 días calendario (14.02.2024) cuando debió ser al día siguiente de que se cumplieran los 12 días hábiles que tenía la Entidad para aprobar el expediente adicional de obra por la Entidad que fue el 06.02.2024.

Que, estando a los actuados del presente caso, se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 27 por diez (10) días calendario no cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, siendo que además se ha verificado que no hay afectación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud presentada por la empresa ejecutora SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, mediante la Carta N° 008-2024-SINOHYDRO;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 27 por diez (10) días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”**, solicitada por la empresa ejecutora SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 008-2024-SINOHYDRO del 07 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al supervisor de obra Consorcio Supervisor Urpa, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NG. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL